	TITULO : Encuadre fiscal de la actividad de enseñanza desarrollada en establecimientos educativos de gestión privada	<i>Código:</i> IT APR 9/2011 <i>Revisión:</i> 0 <i>Confecionó:</i> SC <i>Vigencia:</i> 16/11/2011 <i>Páginas:</i> 4
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION		

INFORME TÉCNICO N° 9/11


TEMA: Encuadre fiscal de la actividad de enseñanza desarrollada en establecimientos educativos de gestión privada.

Vienen las presentes, a raíz de la consulta efectuada a esta dependencia acerca de la obligatoriedad de gestionar el trámite habilitatorio con relación a los establecimientos educativos de gestión privada, y la gravabilidad de los distintos servicios de enseñanza, brindados en los mismos, respecto de las Tasas por Habilitación y de Inspección de Seguridad e Higiene.

I - ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS

Como primera aproximación al tema, corresponde destacar que tal como lo afirma la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en autos “Bank Boston N.A. c/ Municipalidad de Morón s/ demanda contencioso administrativa”, resulta indudable la facultad de los municipios bonaerenses para crear y exigir el pago de una tasa de inspección de seguridad e higiene, o de habilitación de comercios e industrias, a la luz de lo dispuesto en la Constitución de la Provincia y en la Ley Orgánica de las Municipalidades (artículos 192 incisos 5° y 6° y 193 inciso 2° de la Carta Constitucional; 226 incisos 17 y 31 y 227, del Decreto-Ley N° 6769/58).

Concordantemente, Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, llamada a dictaminar en el expediente N° 4007-8665/04, proclamó que “(...) los Municipios pueden habilitar e inspeccionar todo local, negocio o establecimiento que se encuentre dentro del ámbito territorial del partido, en ejercicio de la potestad de policía que les acuerdan los artículos 192 inciso 5 de la Constitución Provincial, y 25, 226, 228 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades”.

	TITULO : Encuadre fiscal de la actividad de enseñanza desarrollada en establecimientos educativos de gestión privada	<i>Código:</i> IT APR 9/2011 <i>Revisión:</i> 0 <i>Confeccionó:</i> SC <i>Vigencia:</i> 16/11/2011 <i>Páginas:</i> 4
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION		


Así, en palabras del mencionado organismo consultivo del Poder Ejecutivo Provincial, “(...) cuando los servicios de habilitación e inspección se prestan para seguridad, higiene y moralidad de la población toda, la imposición deviene obligatoria, pues en general se justifican por motivos de policía”.

Es así que, los servicios retribuidos a través de las tasas, son prestados en virtud del poder de contralor de las comunas. Y como consecuencia de ello, y especialmente en lo que refiere a sanidad, seguridad, moralidad, entre otros, es que resulta lícito que el Municipio le exija a los establecimientos en los que se prestan servicios de instrucción y/o enseñanza, de conformidad con el nomenclador de actividades de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, el cumplimiento de los requisitos comunes a otras actividades de carácter oneroso alcanzadas por dicha gabela, bien que condicionado por las características de la actividad de que se trate. Tomando en consideración que, según lo dispone la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia en su artículo 25, las ordenanzas deberán responder y contemplar los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales.

Ahora bien, en este punto es oportuno remarcar que el Sistema Educativo Provincial está constituido tanto por unidades educativas de gestión pública estatal, como por unidades de gestión privada, que abarcan los distintos niveles y modalidades del aprendizaje. Es por ello que, para poder realizar un análisis minucioso en referencia al tema en tratamiento, debemos, como primera medida, realizar una división entre los establecimientos educacionales públicos y los privados, dado que su regulación resulta disímil.

En el primer caso, es competencia exclusiva de la Provincia todo lo referente a la estructura, habilitación y funcionamiento, como asimismo su posterior control y fiscalización.

Mientras que, tratándose de establecimientos de gestión privada, es atribución propia de esta comuna el expedirse respecto de aquello cuanto hace a la “localización” de los mismos. Quedando entonces comprendido, dentro del poder de policía municipal, el control de la instalación en sí, y de los requisitos que los mismos deben cumplir en su funcionamiento, al igual que el resto de los establecimientos en los que se desarrollen actividades análogas, a fin de proveer a la seguridad de la población (artículos 26, 107, y 108

	TITULO : Encuadre fiscal de la actividad de enseñanza desarrollada en establecimientos educativos de gestión privada	<i>Código:</i> IT APR 9/2011 <i>Revisión:</i> 0 <i>Confeccionó:</i> SC <i>Vigencia:</i> 16/11/2011 <i>Páginas:</i> 4
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION		

incisos 4 y 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades); y el control de la factibilidad de su radicación, en tanto la comuna está facultada para determinar, en el área de su competencia, la zonificación para el asentamiento de núcleos poblacionales y de actividades comerciales, industriales o de servicios.

Es por ello que, en virtud de la distribución de competencias propias de todo Estado Federal, correspondería a esta comuna la inspección del ámbito físico en que se desarrolla dicha formación, en cuanto al funcionamiento del mismo y al mantenimiento de las condiciones de contralor requeridas, por cuyo servicio percibe el gravamen correspondiente.


En aplicación de este criterio es que el legislador provincial reconoció expresamente la intervención de las Municipalidades de la Provincia, por ejemplo, a través de la sanción de la N° 10.910, en cuanto a la autorización de funcionamiento de Jardines de Infantes, Maternales y/o Guarderías.

Así, como primera medida, las unidades dedicadas a brindar servicios de educación preescolar, deben inscribirse en la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP), área específica de la Dirección General de Cultura y Educación (nombre actual de la antigua Dirección General de Escuelas y Cultura), y una vez obtenida la mencionada inscripción, conforme lo estatuido por la precitada norma, deben presentarse ante esta Agencia para cumplimentar las obligaciones tendientes a obtener la correspondiente habilitación municipal.

En este punto, es oportuno remarcar que, tal como lo establece la mencionada Ley Provincial, corresponde al Municipio, luego de realizar la inspección y/o verificación pertinente, habilitar comercialmente al establecimiento. Ello por cuanto, se trata de un actividad específica en la que, por un lado, se encuentra la educación propiamente dicha, y por el otro la actividad comercial de prestación de tales servicios educativos.

II - CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto precedentemente, esta dependencia entiende que los establecimientos educativos de gestión privada, son sujetos pasivos de las Tasas por Habilitación y de Inspección de Seguridad e Higiene.

	TITULO : Encuadre fiscal de la actividad de enseñanza desarrollada en establecimientos educativos de gestión privada	<i>Código:</i> IT APR 9/2011 <i>Revisión:</i> 0 <i>Confecionó:</i> SC <i>Vigencia:</i> 16/11/2011 <i>Páginas:</i> 4
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION		

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORAMIENTO TRIBUTARIO Y CATASTRAL
 LA PLATA, 15 de noviembre de 2011.-
 NF.-